AÑO DE 1851. *Martes 29 de abril.* NÚMERO 51.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 317.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En virtud de las facultades que me concede la Real orden de 15 de abril de 1849, y previos los reconocimientos por ella prescritos, he estimado conceder permiso para que José Hervella pueda establecer en el pueblo de Reigada, distrito de Manzaneda, una parada compuesta de dos caballos padres y dos garañones, cuyas señas se espresan á continuacion; pero con la condicion de que ha de cambiar el caballo llamado Noble por otro de mejores cualidades para el año que viene.—Caballo llamado Real.— Edad 9 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos y medio, color castaño oscuro. Señas particulares: cabos negros, con un lunar en la cruz encima del dorso y en el principio de las crines. Hierro /-/.—Otro llamado Noble.—Alzada 7 cuartas y 5 dedos, color de rata, edad 8 años. Señas particulares: calzado bajo del pie derecho, armiñado del izquierdo, armiñado alto de la mano izquierda, un clavillo sobre la niñeta del ojo derecho, picado de fuego del brazo izquierdo y sobre el jamon. —Primer garañon.—Edad 6 años, alzada 7 cuartas menos 2 dedos, color pardo.—Segundo idem.— Edad 10 años, alzada 6 cuartas y media, color negro.

En virtud de las facultades que me concede la Real orden de 15 de abril de 1849, y previos los reconocimientos por ella prescritos, he estimado conceder permiso para que D. Agustin Rua pueda establecer en el distrito del Rios una parada compuesta de dos caballos padres y tres garañones, cuyas señas se espresan á continuacion.— Nombre del caballo: Moro.—Color negro mohino, edad 11 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos. Señas particulares: un lunar en la frente, hierro *B*.—Otro caballo llamado Pajarito.—Color negro, edad 5 años, alzada 7 cuartas y 5 dedos. Señas particulares: unos pelos blancos en la frente, un lunar en el belfo posterior, otro en el dorso junto á la cruz, una rozadura en el menudillo del pie derecho, hierro . —Primer garañon.—Edad 6 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, color tordo rodado.—Segundo idem.— Edad próximo á 4 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, color corzo.—Tercero idem.—Edad 7 años, alzada 6 cuartas y media, color pedrés.

En virtud de las facultades que me concede la Real orden de 15 de abril de 1849, y previos los reconocimientos por ella prescritos, he estimado conceder permiso para que Doña María Juana Casares pueda establecer en el pueblo de Ganade, distrito de Ginzo, una parada compuesta de dos caballos padres y tres garañones, cuyas reseñas se espresan á continuacion; pero con las siguientes restricciones:

1.° Que los caballos no han de dar mas de cuatro saltos al dia con los convenientes descansos.

2.° Que no han de cubrir mas que 16 yeguas cada uno durante la temporada.

Y 3.° Que para la del año que viene ha de cambiar los dos caballos por otros de mejores condiciones.

Caballo llamado Pajarito.—Edad 5 años, alzada 7 cuartas y 4 dedos, color rata. Señas particulares: un lunar en el dorso y en las dos costillares y otro lunar en la cuartilla de la mano derecha.— Otro llamado Lucero.—Edad 5 años, alzada 7 cuartas y media, color castaño oscuro. Señas particulares: cabos negros.—Primer garañon.—Edad 5 años, alzada 6 cuartas y media, color negro.— Segundo idem.—Edad 4 años, alzada 6 cuartas y media, color cano por el lomo y blanco por abajo.

Habiendo presentado Doña Catalina Rodriguez Gayoso otro caballo padre, cuya reseña se espresa á continuacion, ademas del que ya tenia aprobado, para destinarlo al servicio de la parada de su per-

tenencia establecida en Casasoá del distrito de Junquera de Ambia, se le alza de la pena que se le impuso en el Boletin oficial núm.° 40.—Caballo llamado Gallardo.—Edad 5 años, alzada 7 cuartas y 3 dedos, color castaño.

Todo lo que se participa al público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 6.° de la Real orden citada. Orense 29 de abril de 1851.—*Bernardino Malvar.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 308.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Recaudacion.

Don Ignacio Saenz y Hermano nombrados por Real orden de 16 de marzo último Recaudadores de contribuciones directas de esta provincia, á excepcion de los distritos municipales de esta capital y Viana del Bollo, han asegurado competentemente los intereses de la Hacienda; y por lo tanto, segun lo que la citada Real orden previene, deben principiar á desempeñar dicho cometido desde el segundo trimestre inclusive del corriente año; para cuyo efecto, con arreglo á lo que las Reales Instrucciones disponen, se les facilitarán oportunamente por esta Administracion las correspondientes listas cobratorias.

Lo que se hace saber á las Corporaciones municipales de la provincia, para que todas, á excepcion de la de Viana del Bollo, cesen desde luego en la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y de comercio hasta que otra cosa se les prevenga; debiendo advertirles:

1.° Que si en algunos distritos municipales hay por recaudar y en poder de primeros contribuyentes algunos restos de los cupos vencidos hasta fin del primer trimestre del año actual, deben recaudarlos las Corporaciones municipales, como lo han hecho hasta aquí, bajo su responsabilidad; pues la del recaudador de la provincia no principia, segun queda espresado, hasta el segundo trimestre.

2.° Que si alguna municipalidad ha cobrado ya cantidades á cuenta del segundo trimestre, debe entregarlas al recaudador con una relacion autorizada, en que se espresarán nominalmente los primeros contribuyentes que las hubiesen satisfecho; de todo lo cual el referido recaudador cederá á favor del Ayuntamiento el competente recibo.

3.° Estando autorizados los recaudadores generales para nombrar los agentes ó cobradores subalternos que tengan por conveniente, los señores Alcaldes les prestarán todo el ausilio que reclamen, con arreglo á lo que sobre el particular previenen las órdenes é Instrucciones, teniendo para ello muy presentes los artículos desde el 64 al 87 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Orense 23 de abril de 1851.—*José María de Asprér.*

CONTINÚA *el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.*

La conservacion del capital, no solo es justa, sino tambien conveniente. Si, como todos reconocemos, la deuda pública debe arreglarse, ya por una razon de justicia, ya tambien con el objeto de restaurar el crédito del Erario, no es posible que esto último se alcance cuando la reorganizacion estriba en un acto, que si en el caso del Gobierno español siempre leal y generoso, no puede acusar mala fe ni miras mezquinas, revela insuficiencia de medios en la actualidad y desconfianza respecto del porvenir.

Semejante arreglo, Excmo. Sr., no vacilamos en calificarlo de mil veces peor que una franca, honrada, y por tanto general bancarota. Aunque uno y otro, por lo tocante al crédito, acarreará las mismas tristes consecuencias, lo segundo al menos no impondrá siquiera graves y pesadas, ó inútiles cargas á la nacion. ¿Qué sucede, por ventura, con el puntual y gravoso pago del 3 por 100? Porque si las calamidades públicas han influido en su vilíprecio, hoy que la paz se consolida, que las rentas crecen, que la Hacienda se reorganiza, merced, en mucha parte, al infatigable celo de V. E., y los buenos principios, en punto á crédito, ganan terreno solamente al estado de insolvencia que acusa la especie de abandono de la restante deuda se puede achacar la inutilidad lastimosa con que la nacion se afana por buscar uno y otro año poco menos de 100 millones para este objeto.

Hay mas. No solo el crédito no mejorará no haciéndose justicia á todos en la proporcion debida, y combinando con lo posible los principios de la equidad, sino que el actual, escaso y débil como es, tampoco se conservará; antes bien se resentirá poco ó mucho de la influencia de cualquier medida injusta, por mas que al 3 por 100 no se refiera directamente. Conservando intacto este papel, viviendo, por decirlo así, á expensas del sacrificio impuesto al 4 y 5, se establece entre ambos una lucha, que sea cual fuere su resultado, no puede ser favorable ni en la opinion, elemento importante de crédito, ni en las transaciones bursátiles, campo de accion y vida para los efectos públicos dentro del límite legal y razonable, á la deuda privilegiada, cuyos poseedores tendrán pendiente de contínuo la amenaza de tan pernicioso ejemplo. Este temor, que inspirará fundadamente un sentimiento irresistible de justicia, que robustecerá el choque incesante de opuestos intereses, no sabemos hasta donde podrá llegar; y de seguro, tarde ó temprano se realizará, si el 3 por 100 mal sostenido al cabo en la opinion, dando cada vez mas en rostro por su carácter privilegiado, tiene que verse por desgracia expuesto á las contingencias de un presupuesto en déficit.

A las graves consideraciones anteriores, permítanos V. E., cuya ilustracion solo necesita de meras indicaciones, que agreguemos el recuerdo de lo que ha sucedido en otros pueblos que van delante de nosotros en esta carrera.

Inglaterra, maestra en punto de economía pública, y señaladamente en lo que toca al crédito, no ha hecho jamas reducciones de esta naturaleza, porque toda la que se ha verificado en el interes, ha sido respetando el valor nominal de los capitales y conciliando el derecho de los acreedores.

El Austria, que empezó por reducir la deuda interior, nunca la extrangera, reconoció al cabo el error de este principio, y por el decreto de 1818 restableció el capital, buscando el respiro que habia menester su agoviado tesoro en una larga serie de años.

Bajo la dominacion francesa, los Paises Bajos dieron el ejemplo de una reduccion; pero restaurada la casa de Nasau, vuelto aquel Gobierno á sus buenas prácticas económicas, de que solamente le apartó una dominacion extrangera y fugaz, se reparó el daño reconociendo todo el antiguo capital. A la época de mayor confusion y anarquía, es preciso recurrir en Francia para hallar algun indicio de semejante práctica; y aunque el *Tercio consolidado*, acto de un Gobierno que, viviendo en parte sobre territorio extraño, miraba con desden los buenos principios

en esta materia, no fue una verdadera reduccion de capital, mucho tiempo hubo de pasar, y no pocos sacrificios hubieron de hacerse para ir cicatrizando la profunda herida que en el crédito de la nacion abrió aquella reforma.

Esa misma Francia se ha visto despues en circunstancias calamitosas: por un momento su crédito se resintió notablemente: la sociedad se hallaba hondamente conmovida; el déficit de su presupuesto era espantoso; y su Gobierno, lejos de seguir el pernicioso ejemplo de los anteriores tiempos, no perdonó esfuerzo para conservar el crédito. Impuso la contribucion de los 45 céntimos; pasó á la consolidacion los 700 millones de francos de los bonos del Tesoro, cuya principal parte representaba los fondos de las cajas de ahorros, y no contento con este acto de justicia, cuando mas adelante las oscilaciones de las rentas públicas vinieron á causar un perjuicio á los interesados por no haber alcanzado aquellas el precio ó tipo señalado por la ley para la conversion, abonó íntegramente la diferencia: por manera, que cuando mayor era el apuro, y mas aflictiva la situacion política, mayor carga se impuso á la deuda, cuyos réditos anuales aumentaron entonces en mas de 60 millones de francos. En aquel conflicto el crédito fue el áncora de salvacion de la Hacienda francesa; pero este crédito se mantuvo guardando las tradiciones de aquel gran Ministro, que á despecho de los clamores, del miedo ó de la ignorancia, á trueque de pagarlo *tódo*, no vacilaba en emitir rentas del 5 por una suma considerable al precio de 51.

Como quiera que sea, Excmo. Sr., aun dejando aparte la justicia y la conveniencia, la necesidad impone ya la conservacion de estos capitales, en tanto es la reduccion factible y menos ocasionada á inconvenientes y perjuicios en cuanto de buen grado la aceptan los acreedores, lo cual no sucede en el presente caso. Ni en la imprenta periódica, ni en las juntas públicas, ni en las comunicaciones de los comités, ni en las declaraciones verbales ó escritas de los delegados, asi en España como en el extrangero, se halla el menor indicio que pueda inspirar confianza alguna sobre este particular; antes bien todos han concurrido en manifestar de un modo resuelto el propósito de no aceptar ningun arreglo fundado en semejante reduccion.

El Gobierno de S. M. ha propuesto la reduccion del capital: los acreedores la rechazan abiertamente: este es un hecho que no podemos dejar de tener presente al formar el proyecto, si hemos de intentar un arreglo que lleve, ya que no la seguridad, cuando menos la probabilidad de ser aceptado.

La reduccion del interes del 5 al 3 constituye otras de las bases del adjunto proyecto, conforme en esta parte con el pensamiento del Gobierno. Aunque esta modificacion impone á los acreedores del 5 un sacrificio de 2/5 de su capital efectivo, no hemos vacilado en proponerla, ya porque es principio adoptado en el arreglo de la deuda de otras naciones que se han visto en circunstancias parecidas á la de España, ya tambien porque es punto, no solo aceptado voluntariamente, sino propuesto por los mismos acreedores.

No existe por desgracia el mismo acuerdo en otro de los principios cardinales del arreglo que se propone, cual es el relativo á los cupones. Hay quienes opinan por que deben clasificarse en la categoría de la deuda no consolidada, mientras que los interesados piden que se acumulen al capital y se les abone el mismo interes anual de 3 por 100. Sin adoptar el principio de los primeros, ni aceptar la aplicacion de los últimos, creemos que los cupones deben capitalizarse, aunque no al tipo que los acreedores reclaman.

El interes vencido constituye una obligacion tan sagrada como la del capital; este lleva consigo el derecho al reintegro en época indefinida; el cupon impone la obligacion del pago en un plazo corto y determinado, y adquiere por lo tanto el carácter de una letra de cambio. El interes constituye el primer elemento de la vida del capital: el tipo de aquel acrece ó disminuye la importancia de este, y el pago ó el abandono del primero mantiene, destruye ó paraliza el valor del segundo.

No hallamos tan fundada é inevitable la exigencia de la capitalizacion al 3 por 100. No la hallamos, porque sobre esto no hay pacto alguno explícito ni obligacion de ninguna especie. No la hallamos, porque los acreedores, que pudieran alegar en su apoyo la paridad entre el interes del cupon y el del capital, no deben haber olvidado que en 1841 aceptaron sin reclamacion alguna el decreto que satisfacía los intereses vencidos por medio de la capitalizacion al 3, cuando entonces hubiesen podido sostener si fuera exacto su raciocinio, que el interes conforme al del capital no debia ser inferior al del 4 y 5.

Adoptando pues el mismo principio por el cual se fijó entonces el interes de los cupones, proponemos ahora que el de la capitalizacion nueva sea al 1 1/2 por 100, mayormente cuando va acompañada esta capitalizacion de un arreglo general idéntico al que los acreedores apetecen respecto del capital, y casi idéntico por lo tocante á la escala de los años, que solo difiere en dos, y aun á los cupones mismos.

En el actual proyecto no se impone la obligacion de percibir los intereses en Madrid. Cierto es que por este medio se pone al Tesoro al abrigo de las complicaciones y vicisitudes de los cambios, ventaja á que se puede aspirar con esta disposicion, puesto que no es de presumir se alegue como razon grave la teoría sobre la extraccion del numerario, que como es bien sabido, á semejanza de toda mercancía, busca por sí y á despecho de todo obstáculo, su natural mercado. En contraposicion de aquella ventaja, el domicilio de los intereses en Madrid llevaria consigo el inconveniente de acumular toda la masa del papel del Estado sobre esta plaza, ya de no muy extensas proporciones, causando una gran perturbacion y quebranto en la fortuna particular, y una desestimacion notable y permanente en el valor de los efectos públicos, primer signo ostensible del crédito del Erario, y norma y regulador en general del valor permutable del dinero en la esfera misma del comercio.

(Se continuará.)

NÚMERO 319.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que el dia 2 de junio próximo á la una de la tarde en la Intendencia general militar y en la del distrito de las Islas Baleares tendrá lugar una simultánea subasta para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de octubre del presente á fin de setiembre de 1855, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquiera de las dos oficinas, observando los requisitos señalados para tales casos.

Orense abril 23 de 1851. = El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

El Sr. D. Eusebio Morales Puideban, auditor de guerra del distrito de Galicia.=Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de Pedro Patiño, soldado retirado é inválido en la villa de Mugardos, ya sea en el concepto de herederos ó ya de acreedores, concurran á deducirlo á este tribunal de guerra en el término preciso y perentorio de treinta dias, que se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo, se dará al espediente el curso que corresponda y les causará el perjuicio que

haya lugar. Coruña 15 de abril de 1851.=*Eusebio Morales Puideban.* = Antemí, *Domingo Antonio Sanchez.*

Ayuntamiento constitucional de Villar de Barrio.

Don Francisco Salgado, alcalde presidente del mismo.=Hago notorio: Que la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 4 del que rige ha tenido á bien conceder su Real permiso á este Ayuntamiento para que pueda celebrar una feria el dia 9 de cada mes en esta parroquia cabeza de municipalidad, y en el campo titulado de la Caiza, para la reunion de toda clase de ganados, frutos y tiendas; local sin duda que no dejará que desear á los concurrentes. Por lo que se ruega á los señores alcaldes hagan notorio este anuncio á sus domiciliarios, y cooperen lo posible para el buen éxito, obligándome en iguales casos al tanto por mi parte. Villar de Barrio abril 22 de 1851.=E. A. P., *Francisco Salgado.*=P. A. D. A., *Tomas de Prado*, secretario.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de abril.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real orden de 17 de marzo: Instruccion para formar el alistamiento y matrícula de súbditos españoles en los consulados y vice-consulados de S. M. en el extrangero. Núm. 40.

=de 18 de id.: designacion de premio á los espendedores y estanqueros de los sellos para el franqueo de la correspondencia pública. Núm. 41.

=de 28 de id., declarando que la remision de estados mensuales respectivos á los penados sujetos á la vigilancia de las autoridades se haga en lo sucesivo por cuatrimestres. Núm. 43.

=de 7 de abril: Don Agustin Torres Valderrama promovido á Secretario de Gobierno de la provincia de la Coruña, y nombrado del de esta provincia D. Lucas Quiñones. Núm. 44.

Real decreto de 6 de id., declarando disuelto el Congreso de Diputados. Idem.

=de id. id.: suprimida la Comisaría general de Cruzada. Id.

=de 9 de id. id. para que se proceda á elecciones generales el 10 de mayo próximo. Estraordinario del 14 de abril.

Real orden de id. id.: disposiciones para llevar á efecto el anterior Real decreto. Idem.

Real decreto de 7 de id., nombrando Gobernador de esta provincia á D. Bernardino Malvar. Núm. 45.

Real orden de 1º de id. para la pronta remision al Ministerio de las propuestas de arbitrios que soliciten los Ayuntamientos para cubrir el déficit. Núm. 46.

=de 29 de marzo, para que las Diputaciones provinciales voten en el presupuesto nuevos recursos para caminos vecinales. Idem.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 18 de marzo, sobre si deberán ó no precintarse los bultos de géneros y efectos estrangeros y coloniales que se conducen de unos puertos á otros del Reino. Núm. 41.

=de 6 de id., concediendo un plazo para la toma de razon de todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario. Núm. 42.

=de 20 de id.: aclaracion respecto á los derechos por registro en la Contaduría de hipotecas de las escrituras de particion de bienes. Núm. 43.

Real decreto de 10 de abril: proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado. Núm. 46.

=de 16 de id., rebajando desde 1º de julio próximo el 4 por 100 por gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales. Núm. 50.

=de id. id.: abolido el recargo para fondo supletorio. Idem.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 1º de abril, para que en lo sucesivo todas las instancias y demas documentos personales que se dirijan al Ministerio, contengan los apellidos paterno y materno de los interesados. Núm. 45.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 11 de marzo, para que los tenientes de alcalde y todos los tribunales y juzgados del fuero ordinario se abstengan de exijir multas en metálico. Núm. 39.

=de id. id.: derogada la ordenanza general de presidios en lo concerniente á las recargas que impone á los confinados que se fugan ó desertan. Idem.

=de id. id.: concediendo á los colegios de las Escuelas Pias la gracia de litigar como pobres. Núm. 40.

=de 31 de id.: derogada la Real orden de 1847 respecto á la remision de los estados de costas judiciales devengadas en cada uno de los juzgados. Núm. 46.

=de 15 de febrero de 1850, declarando que los escribanos numerarios y registradores de hipotecas residentes en diferentes pueblos ó partidos, pueden otorgar documentos públicos sobre fincas situadas dentro de un partido judicial. Idem.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Real orden de 9 de abril: reglas para uniformar los colegios de corredores en algunas plazas del Reino. Núm. 47.

=de 12 de id., aprobando los premios propuestos por la junta calificadora de los productos de la industria española en la exposicion pública de 1850. Núm. 48.

Disposiciones varias.

Circular sobre la rectificacion de la estadística del vecindario. Núm. 39.

=Para que los Alcaldes no autoricen la traslacion de los individuos de la reserva de unos puntos á otros sin anuencia de sus gefes respectivos. Núm. 41.

=Recomendando á los Gobernadores de las provincias y demas autoridades administrativas la proteccion y ausilio á los comisarios régios de agricultura. Núm. 41.

=Sobre las informalidades que se notan en casi todos los presupuestos adicionales presentados hasta el dia. Núm. 46.

=Señalando las respectivas Casas Consistoriales para la votacion en las próximas elecciones. Núm. 49.

Valores en el mercado de esta capital en el mes de marzo. Id.

Instruccion para la visita á los establecimientos de instruccion primaria por los Inspectores del ramo. Núm. 43.

Posesion del Gobierno de esta provincia por el Sr. D. Bernardino Malvar. Estraordinario del 17 de abril.

Memoria sobre la organizacion y estado de la instruccion primaria en España. Núm. 47.

Circular aclaratoria respecto al curso de las solicitudes que hagan los empleados del ramo de Hacienda. Núm. 41.

Prontuario de todas las disposiciones acordadas para la venta de los bienes y redencion de los censos de las encomiendas de la Orden de San Juan. Núm. 42.

Circular para que los escribanos de número y notarios en la epacta de sus respectivos protocolos expresen la fecha en que fueron otorgados los instrumentos de que dieren fé. Nº 40.

Permiso para establecer paradas de caballos padres en los puntos que designa. Núm. 51.

Circular sobre si deben ó no capitalizarse y rebajarse los importes del valor de las fincas heredadas para deducir los derechos de hipotecas. Núm. 50.

Don Ignacio Saenz y Hermano nombrados recaudadores de contribuciones de esta provincia por Real orden de 16 de marzo último. Núm. 51.

Cualquiera persona que hubiese hallado una bolsa con un clarinete y un flautin, que se perdió desde Maside á esta ciudad el dia 28 de abril, se servirá entregarlo en la calle de los Hornos número 5, ó en el Carballino en casa de D. José Goyanes, que se le gratificará.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.